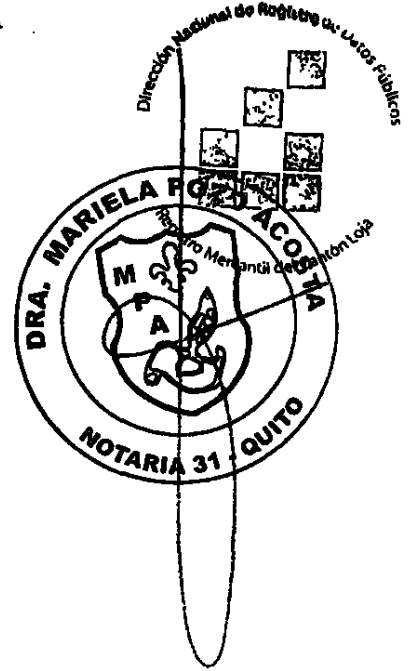


Dra. Mariela Pozo Acosta



ESCRITURA No. 2013-17-01-31-P



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PALVALDIVIESO SOCIEDAD ANÓNIMA

**OTORGADA POR
GUILLERMO ALFREDO VALDIVIESO ARIAS
Y
OSWALDO HERMINIO PALMA GARZON**

CUANTÍA.- USD 800,00

S.G.S.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de diciembre año dos mil trece, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de este cantón, comparecen, el señor GUILLERMO ALFREDO VALDIVIESO ARIAS, divorciado, por sus propios y personales derechos; y, la señorita OSWALDO HERMINIO PALMA GARZON, casado, por sus propios y personales derechos, haciendo constar su expreso y mutuo consentimiento

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 para la presente escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad
2 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ciudad de Loja, de transito por
3 este Distrito Metropolitano de Quito, el primero, y en la ciudad de La
4 Concordia de transito por este Distrito Metropolitano de Quito, el segundo;
5 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe,
6 en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias
7 fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan.-
8 Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos
9 y resultados del presente instrumento público, me piden que eleva a escritura
10 pública la minuta que me entrega cuyo tenor es este: "Señor notario:- Sírvase
11 incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la
12 presente de constitución de la compañía PALVALDIVIESO SOCIEDAD
13 ANÓNIMA que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: PRIMERA.-
14 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública
15 el señor GUILLERMO ALFREDO VALDIVIESO ARIAS, de nacionalidad
16 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con cedula de
17 ciudadanía número uno uno cero uno siete cinco cinco tres cinco guión uno
18 (110175535-1), domiciliado en la ciudad de Loja, y, de paso por la ciudad de
19 Quito; así mismo, el señor OSWALDO HERMINIO PALMA GARZON, de
20 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con cedula de
21 ciudadanía número uno siete uno dos tres siete dos uno cuatro guión uno
22 (171237214-1), domiciliado en la ciudad de la Concordia y de paso por la
23 ciudad de Quito. Las comparecientes son legalmente capaces para contratar y
24 obligarse; y de la misma manera; convienen de manera libre y voluntaria a
25 celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen
26 una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la
27 República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en
28 la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- De la compañía, denominación,
2 nacionalidad, domicilio, objeto, y transformación y fusión.-
3 PRIMERO.- Denominación.- La denominación de la sociedad es
4 PALVALDIVIESO SOCIEDAD ANÓNIMA. ARTÍCULO SEGUNDO.-
5 Nacionalidad y Domicilio y Duración.- La compañía es de nacionalidad
6 ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Loja,
7 Provincia de Loja en la República del Ecuador. Por decisión de la Junta
8 General de Accionistas, la compañía podrá constituir sucursales, agencias
9 delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.
10 Tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de
11 inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo este plazo
12 prorrogarse o reducirse e incluso pudiendo disolverse la compañía
13 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes
14 y lo previsto en este estatuto. ARTÍCULO TERCERO.- Objeto.- La compañía
15 tendrá por objeto: La propagación, siembra, desarrollo y comercialización de
16 procesos productivos en el Área Forestal Maderable y Agrícola, en cualquiera
17 de las fases, y especialmente en la fase de implementación de viveros,
18 programas de propagación y las nuevas actividades de comercialización y
19 logística de valor agregado que reduzcan los costos entre los productores y el
20 consumidor final, instalación de centros de acopio y de distribución y
21 comercialización de productos agrícolas y forestales. ARTÍCULO CUARTO.-
22 Transformación, fusión y escisión.- La compañía podrá ser transformada en
23 otra de las especies contempladas en la ley de compañías, así como ser
24 fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta
25 General de Accionistas cumpliendo con lo dispuesto en este estatuto. Capítulo
26 segundo.- Del capital social. ARTÍCULO QUINTO.- Del capital social y sus
27 acciones.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES
28 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00) dividido en

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas del valor de UN DÓLAR
2 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) cada una, suscrito y
3 pagado en su totalidad, que se ha depositado en la cuenta de integración a
4 nombre de la compañía PALVALDIVIESO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme
5 consta del certificado que se adjunta como adjunto, de acuerdo al siguiente
6 detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
GUILLERMO ALFREDO VALDIVIESO ARIAS	US\$ 792,00	US\$ 792,00	792	99%
OSWALDO HERMINIO PALMA GARZON	US\$ 8,00	US\$ 8,00	8	1%
	US \$800,00	US\$ 800,00	800	100%

7 **ARTÍCULO SEXTO.- Aumento de Capital.-** La junta general de accionistas de
8 la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera
9 de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de
10 Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en
11 éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo
12 menos, del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de
13 capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus
14 acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital
15 suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días
16 siguientes a aquel en el que sesionó la junta general que aprobó el respectivo
17 aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la
18 suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando
19 por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en
20 suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser
21 suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital
22 suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún
23 cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación
24 del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o
2 por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por
3 capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por
4 mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de
5 conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías
6 las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores
7 de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el
8 contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de
9 Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disminución del capital.- La
10 disminución del capital de la compañía, deberá ser aprobada por la junta
11 general de accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria, pero
12 no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
13 implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare
14 perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve
15 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- Acciones.- Las acciones son
16 ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse
17 individualmente por cada acción o por más de una, a petición del
18 respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que
19 partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan en
20 ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de
21 las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y
22 accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de
23 conformidad con lo previsto por la ley de compañías. La compañía
24 reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o
25 jurídica, de existir varios copropietarios de una sola acción, estos
26 constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de
27 acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de
28 cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital
2 aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede
3 emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente
4 pagadas. ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES.- i)
5 El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de
6 diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la
7 Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación
8 económica, acompañados de los informes del Gerente General y del
9 Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los
10 accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e
11 informes. ii) La Junta resolverá sobre la distribución de las utilidades, de la
12 cual se segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación
13 o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el
14 cincuenta por ciento del capital social. Una vez que dicho porcentaje haya
15 alcanzado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que
16 destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las
17 participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o
18 empleados, como remuneración por su trabajo. En lo que se refiere a
19 dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley
20 vigente. iii) Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de
21 acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de
22 Socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el uno (1) de enero
23 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Iv) Reserva legal.- La
24 compañía, de acuerdo con la ley formará una reserva legal destinada para este
25 objeto un porcentaje no menor de un diez (10) por ciento de las
26 utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta
27 completar por lo menos, un equivalente al cincuenta (50) por ciento del
28 capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrada la reserva legal, si

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse
2 un fondo voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades
3 líquidas y realizadas el porcentaje que determine la junta general de accionistas.
4 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Responsabilidad de los accionistas. Se
5 considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de socios y
6 accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y
7 responsabilidades que se determinan en la ley de compañías, en especial en los
8 contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de
9 las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fuere
10 impuestas por la administración de la sociedad. Capítulo tercero.- Gobierno y
11 Administración de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La
12 compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
13 por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que
14 la Junta General acuerde designar. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Junta
15 General de Accionistas y su Conformación.- La Junta General, formada por los
16 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
17 compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
18 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
19 defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A
20 las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de
21 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con
22 carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no
23 ostente poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**
24 Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de
25 Accionistas: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General,
26 acordar sobre sus remuneraciones, dietas, bonificaciones y resolver sobre las
27 renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la
28 compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 informes de los administradores y los balances generales; c) Decidir acerca del
2 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; d)
3 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que
4 se refiere el artículo décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se
5 acordare crearlo; e) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca
6 de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a
7 estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con
8 imposición de gravamen sobre ellos; f) Resolver acerca de la disolución
9 anticipada de la compañía; g) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto
10 así como resolver las dudas que hubieran en la interpretación del mismo; h)
11 Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; y, i) Dirigir la
12 marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones
13 que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los
14 asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre
15 los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no
16 sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva
17 convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Junta General Ordinaria.
18 Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una
19 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
20 económico de la compañía, para tratar sobre los siguientes asuntos, sin
21 perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. a)
22 Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances
23 que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver
24 acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo
25 cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades;
26 y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y
27 gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y el presente
28 estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. ARTÍCULO

Dra. Mariela Pozo Acosta

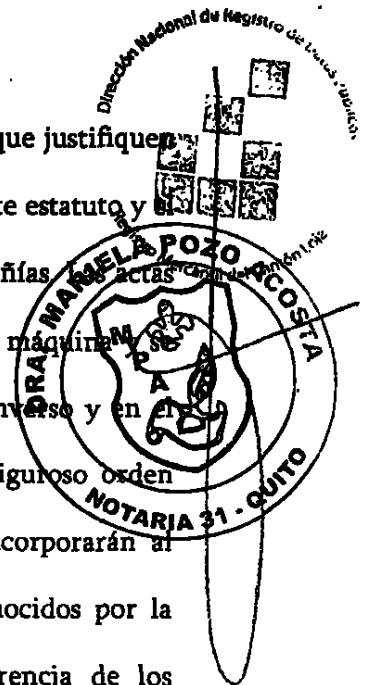


1 DÉCIMO QUINTO.- Junta General Extraordinaria.- La Junta General
2 Extraordinaria se reunirá en cualquier época, en que fuere convocada para
3 tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO
4 DÉCIMO SEXTO.- Juntas Universales.- A pesar de lo dispuesto en los
5 artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
6 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
7 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
8 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
9 nulidad. acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a
10 tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
11 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
12 informado. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Convocatorias a reuniones.-
13 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser
14 convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o
15 a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte
16 y cinco por ciento (25%) del capital social conforme con lo establecido en el
17 artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta será convocada por
18 la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
19 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
20 para su reunión, y por los demás medios previstos en el Estatuto. En la
21 convocatoria constará el lugar, día, hora y objeto de la sesión. En estos ocho
22 días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. ARTÍCULO
23 DÉCIMO OCTAVO.- Quórum y votación requerida.- Si la Junta General no
24 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
25 una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta
26 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá
27 considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si
28 no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el
2 número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva
3 convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
4 primera convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta
5 de accionistas presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por
6 ciento (51%) del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de
7 los casos expresamente señalados en la Ley y este estatuto. Los votos en blanco
8 y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se
9 considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO
10 DÉCIMO NOVENO.- Quórum y votación requeridas especiales.- Para que la
11 junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
12 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
13 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
14 proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación
15 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
16 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
17 pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido
18 se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
19 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el
20 objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse
21 estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-
22 Actas y expedientes de la junta.- Las Juntas Generales serán presididas por el
23 Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del
24 Presidente y/o Gerente General, y por resolución de los accionistas
25 concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas,
26 accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario
27 de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un
28 expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 quien presidía la reunión y el Secretario, y de los documentos que justifiquen
2 que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y
3 artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías. Las actas
4 de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se
5 asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el
6 reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden
7 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al
8 expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la
9 Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Concurrencia de los
10 accionistas.- A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas
11 personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá
12 mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General
13 dirigida al Gerente General o Presidente de la compañía, siempre y cuando el
14 representante no tenga poder general legalmente conferido. ARTÍCULO
15 VIGÉSIMO SEGUNDO.- Obligatoriedad de las decisiones.- Las resoluciones
16 de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y
17 administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en
18 el numeral siete (7) del artículo doscientos siete (Art. 207) de la Ley de
19 Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Del Presidente.- El
20 Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el
21 contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones,
22 sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. ARTÍCULO
23 VIGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones y deberes.- Las atribuciones y deberes
24 del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y
25 las resoluciones de la Junta General de acciones de la compañía; b) Presidir las
26 sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
27 General los Títulos representativos de las acciones, así como las Actas de
28 Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las

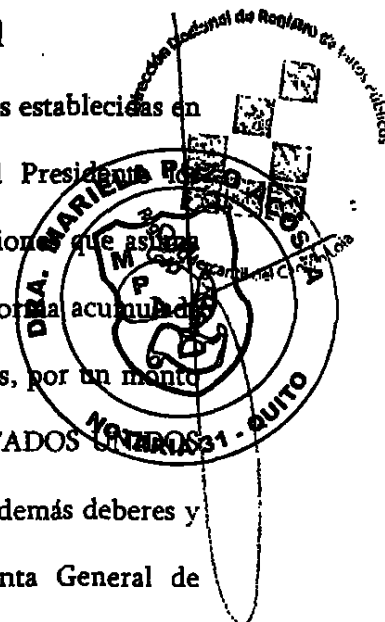
Dra. Mariela Pozo Acosta

1 Juntas Generales de accionistas; e) Subrogar al Gerente General en el caso de
2 falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) Convocar a las Juntas
3 Generales de accionistas, en el caso de no hacerlo el Gerente General; g)
4 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los créditos, pagos, cheques,
5 contratos, facturas y demás obligaciones que asuma la compañía, con una
6 misma persona natural o jurídica en forma acumulada en el mismo ejercicio
7 económico, en una o más transacciones, por un monto acumulado superior a
8 VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD
9 20.000,00), so pena de su nulidad; y, h) Las demás atribuciones que le concede
10 la Ley, este Estatuto y la Junta General de accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO
11 QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente General podrá o no ser
12 accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta
13 General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido
14 indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Atribuciones y deberes
15 del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
16 Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas
17 Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos
18 representativos de acciones y las Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la
19 Representación legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, con las
20 limitaciones establecidas en el presente Estatuto; e) Organizar y dirigir las
21 dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de
22 contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo
23 menos cada año a la Junta General de accionistas, la memoria razonada acerca
24 de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
25 pérdidas y ganancias; h) Nombrar libremente a los trabajadores de los
26 negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere
27 necesario; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento
28 de este administrador; j) Presentar a consideración de la Junta General un

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en
2 la Ley de Compañías; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la
3 créditos, pagos, cheques, contratos, facturas y demás obligaciones que asigne
4 la compañía, con una misma persona natural o jurídica en forma acumulada
5 en el mismo ejercicio económico, en una o más transacciones, por un monto
6 acumulado superior a VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
7 DE AMERICA (USD 20.000,00), so pena de su nulidad l) Los demás deberes y
8 atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de
9 accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Representación Legal.- La
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el
11 Gerente General de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Compañías. Además,
12 el Gerente General, podrá actuar por sí solo en la celebración de actos y
13 contratos hasta la cuantía de DIEZ y NUEVE MIL NOVECIENTOS
14 NOVENTA Y NUEVE DÓALARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
15 AMÉRICA (USD. 19.999), extender todo tipo de poderes siempre y cuando,
16 exista la previa aprobación de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO
17 VIGÉSIMO OCTAVO.- Fiscalización del comisario.- La junta general
18 nombrará un comisario principal, quien podrá o no tener la calidad de
19 accionista, durará un año en el ejercicio de sus cargos y podrá ser reelegido
20 indefinidamente por igual período. No podrán ser comisarios las personas a
21 que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El
22 comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el
23 período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.
24 ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Atribuciones y deberes del comisario.-
25 Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía;
26 b) Examinar los libros de contabilidad, c) Revisar el balance y la cuenta de
27 pérdidas y ganancias, d) Presentar a la junta general ordinaria de accionistas
28 un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a junta general de accionistas

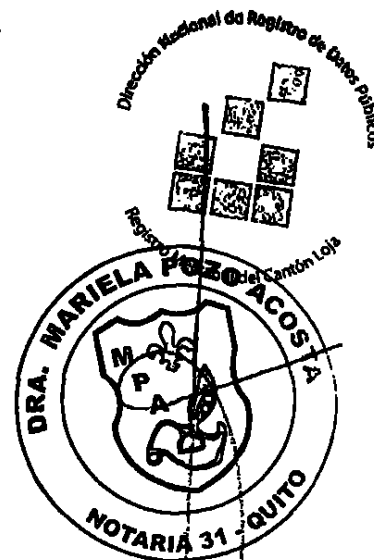


Dra. Mariela Pozo Acosta

1 en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g)
2 Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los
3 administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de
4 Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y j)
5 Todas las demás atribuciones y deberes señalados por la leyes en relación con
6 la contabilidad y negocios de la compañía.. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**
7 **Disolución.-** Son causas de disolución de la Compañía y entrará en proceso de
8 liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y
9 sus correspondientes reformas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**
10 **Liquidador.-** En caso de liquidación de la Compañía no habiendo oposición
11 entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.
12 De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores
13 y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**
14 En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se
15 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías,
16 su reglamento y otras leyes vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**
17 **Autorización.-** Los accionistas comparecientes autorizamos al Abogado Luis
18 Miguel Lomas, profesional en derecho, con matrícula profesional diecisiete
19 guión dos mil diez guión quinientos veintidós (17-2010-522) del Foro de
20 Abogados, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la
21 existencia legal de la compañía. **Disposición Transitoria.-** Nombrase Gerente
22 General de la compañía al señor OSWALDO HERMINIO PALMA
23 GARZON por el período estatutario de cinco años. Nombrase Presidente de la
24 compañía al señor GUILLERMO ALFREDO VALDIVIESO ARIAS por el
25 período estatutario de cinco años, con las atribuciones conferidas en el
26 presente estatuto. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas
27 de estilo para la perfecta validez de este instrumento".- Hasta aquí la minuta
28 que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7581879
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712372141 PALMA GARZON OSWALDO HERMINIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PALVALDIVIESO S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7581879

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2014 9:21:11

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

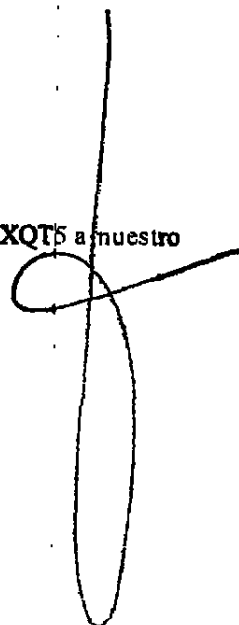
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SECRETARÍA

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 11XQT5 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the bottom and a horizontal stroke crossing it near the top.



Director National de Registro de Vehículos

VALOR[illegible]

Declaro que los valores que deposito son reales y no serán desvirtuados o anulados por pagos o donaciones. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercer cualquier acción o intervención tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportar de mis transacciones o actividades comerciales.

Este documento es sólo a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga a dar alguna cosa al cliente o con terceros por la información que amite. Tampoco podrá ser utilizado para adquirir derechos, créditos o transacciones financieras contra el Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no puede ser por el Banco ninguna representación.

No será válido este documento si hay errores de alineación

Atentamente,
HARRY F. BUCHA, C.A.

201-2-500000-000000

2000-01-01

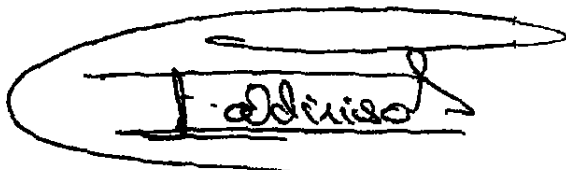
FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA

Dra. Mariela Pozo Acosta

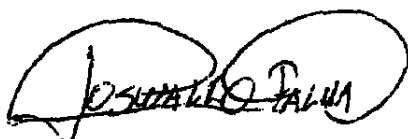


1 elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la
2 ratifican en todas sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Luis
3 Miguel Lomas, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez
4 guión quinientos dos, del Foro de Abogados.- Para la celebración de la
5 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en La Ley
6 Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí La Notaria, se
7 ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
8 protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

9
10 
11

12 SR. GUILLERMO ALFREDO VALDIVIESO ARIAS

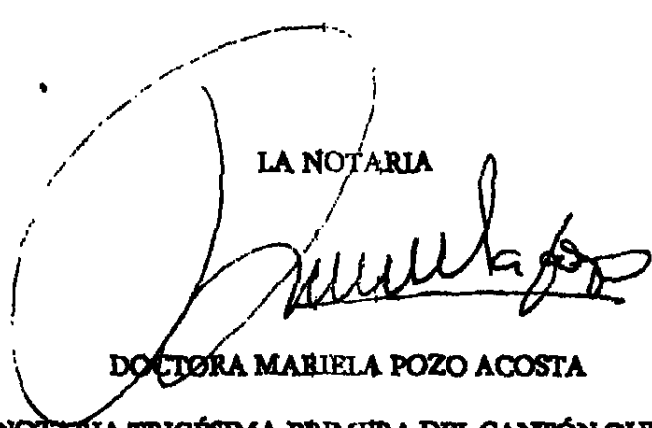
13 C.C. 1101755331

14
15 
16

17 SR. OSWALDO HERMINIO PALMA GARZON

18 C.C. 1712372141

19
20
21 LA NOTARIA

22 
23
24 DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

25 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



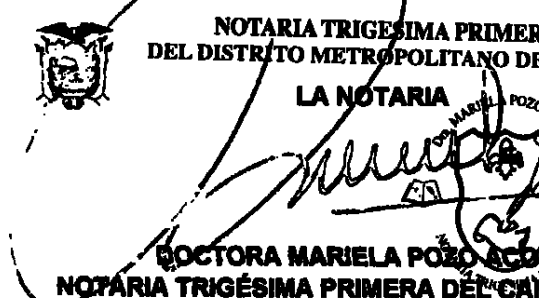
SE OTORGÓ ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PALVALDIVIESO SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR GUILLERMO ALFREDO VALDIVIESO ARIAS Y OSWALDO HERMINIO PALMA GARZON.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-


NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA



NOTA: TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA DENOMINADA **PALVALDIVIESO SOCIEDAD ANONIMA**, OTORGADA EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ANTE DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.L.14.014, DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.- CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

QUITO, A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-


NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	293
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	46
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

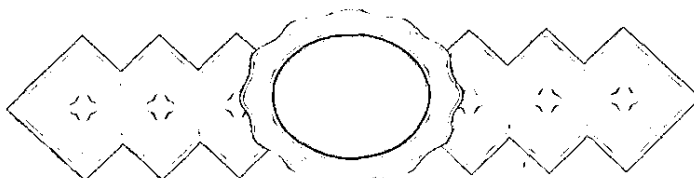
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712372141	PALMA GARZON OSWALDO HERMINIO	La Concordia	ACCIONISTA	Casado
1101755351	VALDIVIESO ARIAS GUILLERMO ALFREDO	Loja	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SC.DIC.L.14.014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PALVALDIVIESO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	800,00
Cuantía	800,00
Capital	800,00



Registro Mercantil de Loja

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

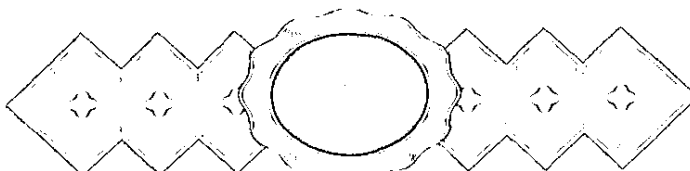
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA A 31 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.2014.9

Denominación: PALVALDIVIESO S. A.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Trigésimo Primero				Fecha: 26/Diciembre/2013			
Fecha de Constitución: 26/Diciembre/2013				Notario: Trigésimo Primero			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 800			
Representante:				Abogado: LUIS LOMAS			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

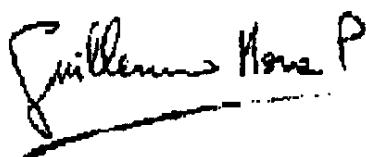
Loja, 17/Enero/2014

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

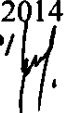
De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **PALVALDIVIESO S. A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del cantón QUITO, el 26/Diciembre/2013 .

Atentamente,



Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.2
 GMP/ 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.14.000093

Loja, 20 ENE 2014

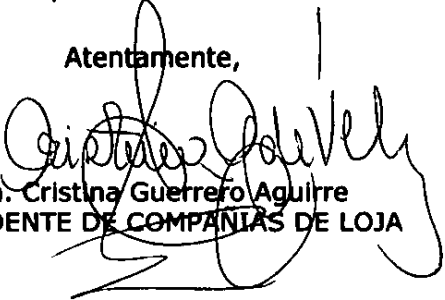
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PALVALDIVIESO S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

4.